

FONDO DE PENSIONES DE L@S TRABAJADOR@S DE UNICAJA

AREA DE PREVISIÓN SOCIAL

Valija: Sindicatos Cádiz-Sección Sindical CC.OO.
Telf. **956 25 80 07** / Fax 956 25 09 64
E-mail: alicia.perez@comfia.ccoo.es



APORTACIONES AL PLAN

En estas líneas os informamos sobre algunas cuestiones que han sido objeto de consulta por los partícipes del plan, relativas a las aportaciones que la Promotora ha de realizar al Plan de Pensiones.

¿La suspensión temporal de la situación laboral implica la suspensión de las aportaciones? **NO SIEMPRE**



Las siguientes situaciones de **suspensión de la relación laboral** con Unicaja, recogidas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, **no** conllevan una **suspensión** de las **aportaciones**, teniendo el mismo tratamiento que los trabajadores en activo (art. 12 punto 3.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de Unicaja):

- ✚ Incapacidad temporal.
- ✚ Maternidad, adopción y acogimiento de menores.
- ✚ Cargo público representativo.
- ✚ Privación de libertad, sin sentencia.
- ✚ Fuerza mayor temporal.
- ✚ Excedencia forzosa. Art. 57.2 del EECA.
- ✚ Derecho de huelga.

RECUERDA QUE:

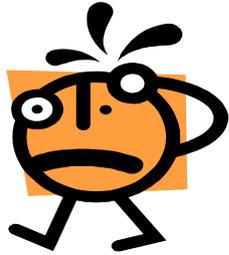
Dispones de las especificaciones del Plan actualizadas en:

<http://www.comfia.net/archivos/ESPECIFICACIONES-UNIPLAN-02-05.pdf>



Las situaciones en las que el **Promotor sí deja de aportar** serían:

- ✚ Cesación definitiva de la relación laboral del Partícipe con el Promotor (casos como el despido, la invalidez, la jubilación...)
- ✚ Suspensión temporal de su relación laboral con el Promotor por cualquiera de los siguientes motivos:
 - Mutuo acuerdo de las partes (artículo 45.1.a E.T.).
 - Las consignadas válidamente en el contrato de trabajo (artículo 45.1.b. E.T.)
 - Excedencia voluntaria al amparo del artículo 46.2 E.T. y 57.1 del EECA.
- ✚ Cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación (en la actualidad 65 años) sin que se haya producido la jubilación del partícipe.



PREOCUPACIÓN ENTRE LOS ASPIRANTES A JUBILADOS PARCIALES

Circulan por ahí **rumores** de que las **jubilaciones parciales se van a acabar**. Las noticias son contradictorias.

Por un lado el **gobierno** lanza el globo sonda de que este sistema de jubilación parcial, al ser el único que no se penaliza con el recorte de la pensión, está siendo un **coladero** para que las empresas renueven sus plantillas sin un coste adicional importante. Por otro, apuntan a la posibilidad de **ampliar el periodo de cotización** de los actuales 15 a 30 años para poder acceder a la jubilación parcial al llegar a los 60 años (Recomendamos la lectura del artículo **Trabajo pondrá coto al abuso en las jubilaciones anticipadas**, que puedes encontrar en <http://www.comfia.info/noticias/18111.html>).

Mientras tanto, a algún que otro compañero le llega la **noticia** de que en determinadas localidades el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha realizado **salvedades** a la hora de aceptar la jubilación parcial de un empleado argumentado que el compañero **relevista** (el que entra en el lugar que deja vacante el jubilado parcial) **no** ostenta el mismo **grupo profesional** que el **relevado** (el jubilado parcial), confundiendo grupo por nivel profesional.

Os informamos que de momento solo tenemos conocimiento de algunos **contratiempos puntuales** producidos fundamentalmente fuera de nuestra Comunidad Autónoma (dos compañeros de Unicaja de Madrid han tenido que reincorporarse estando pendiente un juicio por la denegación de su solicitud y otro, en la Caixa de Cataluña, ha sido resuelto mediante sentencia a favor del trabajador) y que **no** se basan en **fundamentos de derecho** al ignorar las especiales características que nuestra estructura profesional reviste y que viene regulada en el art. 15 del Convenio Colectivo:

Grupo Profesional 1. Se integran en este Grupo Profesional (...) quienes estén a su vez vinculados directamente con la actividad financiera, crediticia y cualquier otra específica de las Cajas de Ahorros, y desempeñen funciones o trabajos de dirección, ejecutivas, de coordinación, de asesoramiento técnico o profesional, comerciales, técnicas, de gestión, o administrativas...

Grupo Profesional 2. Se integran en este Grupo Profesional quienes desempeñen funciones o realicen trabajos o servicios propios de oficios o especialidades, para los que no se requiera cualificación, ajenos a la actividad financiera, crediticia y cualquier otra específica de las Cajas de Ahorros, tales como conserjería, vigilancia, limpieza, atención telefónica, conservación y mantenimiento, y otros servicios de naturaleza similar o análoga...

Resumiendo, que en derecho, no se puede denegar una jubilación parcial argumentando que el relevista no ostenta el mismo grupo profesional que el relevado porque en nuestro sector, solo hay **dos grupos profesionales** (Grupo 1 con trece niveles retributivos y Grupo 2 con cinco) y en todo momento Unicaja ha relevado a los compañeros de cada grupo profesional con otro del mismo grupo profesional (aunque lógicamente **no del mismo nivel retributivo**).

No dudes en ponerte en **contacto con nosotros** para cualquier duda sobre ésta u otras materias. La compañera responsable del Área de Previsión Social de CC.OO., Alicia Domínguez (e-mail Alicia.perez@comfia.ccoo.es) estará encantada de atenderte.